



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número 04051 de 28 MAY 2026

Por la cual se hace un traslado no sujeto a proceso ordinario por razones de salud a una docente

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, y en especial a las conferidas mediante los Decretos Departamentales N° 307 del 27 de mayo de 2019, N° 1714 de 28 de octubre de 2022, N° 0139 del 29 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N°804 de 11 de abril de 2007, se nombró en período de prueba a **MARÍA ROSALÍA CAMARGO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía N°23438190, como docente en Nivel de **PRIMARIA** asignada a prestar sus servicios en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN MARCOS** del Municipio de **MUZO**.

Que verificado el Sistema de información institucional Humano 5 por el grupo funcional de Gestión de Personal, se evidenció que la señora **MARÍA ROSALÍA CAMARGO MORALES**, se encuentra actualmente asignada a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ADOLFO MARÍA JIMÉNEZ** del Municipio de **SOTAQUIRÁ**, por traslado si solución de continuidad realizado a la docente mediante Resolución N°2909 de 10 de mayo de 2016, a la fecha se encuentra en servicio activo y con nombramiento en Propiedad.

Que mediante oficio con radicado **BOY2025ER050327** del 09 de septiembre de 2025 la señora **MARÍA ROSALÍA CAMARGO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía N°23438190, solicitó traslado por razones de salud.

Que mediante oficio radicado **BOY2026IE001965** del 13 de marzo de 2026, la Profesional Especializada de Desarrollo de Personal allegó el **CONCEPTO MÉDICO LABORAL** de fecha 05 de marzo de 2026, de la docente con derechos de carrera **MARÍA ROSALÍA CAMARGO MORALES**, mediante el cual nos informan lo siguiente:

"(...)

Una vez revisada la historia clínica, la valoración médico ocupacional y teniendo en cuenta los informes médicos de especialistas donde se evidencia que a pesar de la adherencia al tratamiento no se ha demostrado mejoría clínica significativa y además de tener en cuenta informe de condiciones medioambientales, donde se identifica la presencia de factores psicosociales que podrían actuar como elementos desencadenantes o agravantes de la sintomatología emocional, interfiriendo con la estabilidad clínica y con el proceso terapéutico en curso.

*Este comité no considera conveniente la permanencia del docente en la sede educativa actual, dado que la exposición continua a dichas condiciones podría perpetuar o agravar el cuadro clínico. Por lo anterior, desde el punto de vista médico laboral se emite concepto favorable para reubicación laboral La presente recomendación se formula como medida de protección de la salud del trabajador y de prevención de descompensación clínica, con el fin de favorecer su estabilidad emocional y la continuidad laboral en condiciones adecuadas, **CONCEPTO FAVORABLE**"*



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número 040513 de **28 MAY 2026**

Por la cual se hace un traslado no sujeto a proceso ordinario por razones de salud a una docente

Que atendiendo los lineamientos de la **Circular Interna No. 02 del 05 de marzo de 2025**, se procedió a solicitar a la Unidad de Gestión Departamental del **FOMAG** regional Boyacá, la verificación y aval del documento allegado, concluyéndose que se encuentran acreditados los requisitos para el traslado no sujeto al proceso ordinario por razones de salud. Bajo dicho contexto, y al quedar acreditada la existencia del dictamen médico expedido por el prestador de servicios de salud competente y su respectiva validación por el competente, se concluye que la situación de salud del docente se ajusta a la causal legalmente invocada, resultando procedente formalizar el traslado solicitado.

Que de conformidad con lo anteriormente señalado se cumplen los requisitos del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en el Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 1, Artículo 2.4.5.1.5 "*Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: (...) razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador de servicio de salud.*"

Que la Administración identificó vacante definitiva en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADO** del Municipio de **CÓMBITA**, en el **NIVEL** de **PRIMARIA**, producto de renuncia de la docente titular **LUZ ÁNGELA ESTUPIÑAN DE VELOZA**, identificada con cédula de ciudadanía **N°24059276**, debidamente aceptada mediante **Resolución N°03976 del 21 de mayo de 2026**.

Que en consecuencia de lo anterior y con el fin de salvaguardar el derecho a la salud del docente, así como garantizar la prestación efectiva del servicio educativo de los niños, niñas y adolescentes, esta Entidad Territorial debe proceder a trasladar sin solución de continuidad al docente con nombramiento en propiedad a **MARÍA ROSALÍA CAMARGO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía **N°23438190**, en Nivel de **PRIMARIA**, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ADOLFO MARÍA JIMÉNEZ** del Municipio de **SOTAQUIRÁ**, para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADO** del Municipio de **CÓMBITA**.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. TRASLADAR sin solución de continuidad por razones de salud a la docente con nombramiento en propiedad **MARÍA ROSALÍA CAMARGO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía **N°23438190**, en Nivel de **PRIMARIA**, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ADOLFO MARÍA JIMÉNEZ** del Municipio de **SOTAQUIRÁ**, para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADO** del Municipio de **CÓMBITA**.



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número **04051** de **28 MAY 2026**

Por la cual se hace un traslado no sujeto a proceso ordinario por razones de salud a una docente

Parágrafo. El traslado surtirá efectos a partir de la firmeza del acto administrativo correspondiente, siempre y cuando se cuente con la constancia de culminación de la prestación del servicio y la certificación de presentación e iniciación de labores en el nuevo destino, documentos que deberán ser suscrito por los Directivos Docentes Rectores y remitidos de manera inmediata al Grupo Funcional de Gestión de Personal de la Secretaría de Educación de Boyacá.

Artículo 2. NOTIFICAR a la señora **MARÍA ROSALÍA CAMARGO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía **N°23438190**, bajo los preceptos del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo.

Artículo 3. RECURSOS contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en los términos previstos en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. REMITIR copia del presente Acto Administrativo a la Oficina Grupo Funcional de Gestión Documental-Historias Laborales.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los **128 MAY 2026**

LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA
Secretaria de Educación de Boyacá

Revisó: Profesional Universitario – Despacho

Aprobó: **Felipe Aguilar B.** Director Administrativo y Financiero

Aprobó: **Claudia Idaly Ávila Tibacuy** – Subdirectora de Talento Humano

Revisó: **Efraín Elviro Nieto Becerra** – Profesional Especializado-(E) - Grupo Gestión de Personal

Proyectó: **María Zobeida Zúñiga Marín**- Profesional Universitario